

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Edues Fernando Acevedo Villegas, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 15/04/2024

El número de documento **1036617228** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho, para lo que estime

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Maria Eugenia Mazo Orrego
Demandado	Yorman Alexander Vanegas
Radicado	05001 40 03 028 2024 00462 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)**, presentada por **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO**, a través de su endosatario para el cobro, en contra de **YORMAN ALEXANDER VANEGAS** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (letras) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO**, a través de su endosatario para el cobro, en contra de **YORMAN ALEXANDER VANEGAS** por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (\$20.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios que se causen a partir del 6 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 3% mensual pactada por las partes, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece al aquí demandado.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce personería al abogado Edues Fernando Acevedo Villegas identificado con la T.P 362. 562 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d3f03a031b60ca49bed206f1017b441bc3d403b8aea852b30f36d44885657**

Documento generado en 16/04/2024 06:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>